SELLO QVARTO, VEINTE MA[illegible]
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE[illegible]
SIENTOS Y DOZE.

Diciaba, y saga a la Carta de S. Sobre de Gironda, Y Sentandose el todo como lo llevan entendido los Caus. Comiss. de Cartas, Encaminandolas alos Caus. su Procuradores de Cortes Con expreso aviso de Diligencia, a quienes Semani. fiesle con mas Claridad los motivos de Sentim. con que esta Ziudad, y a gine Enterados de todo, lo pongan en la Noticias del M= S. Con de del Valle de S. Sus Rey, manifiesto a Su, como aen tendido, aunque con poco fundam. quieren delinado a ella, su Reino algunos esquadrones de Caballeria de Tropas de Aragon, y a guar tel de Sierno; Y estando los Ver. tiano, y liados, y la tierra tan millera Y falta de Sorrasos Y, no haver Sonido Y de Sparsa Y, la Voluntad de los años antes, Y Sierte que los labradores desamparan sus Casas Y Sembren su hacienda; Reconoze que esta providencia a de ser en gran perjuicio de S. M. aumentando al mismo tiempo las miserias de Spaña; Por que lo pone en noticia de la Ziudad, a fin de que sobre esto tomen Comte Thamendolo oido y con Sejo, Acuerde que sobre el asumpto se haga Repres. a S. M, como lo llevan Entendido los Caus. Comiss. de Cartas =

Don Pedro Rett, de torzedo y de cedas y Su fabrica

Visto el Parezer de los Licenciados D. Diego Arcaina y Roxas Y Jph. Some Garziatalon Abogados de los Rs. Comiss. y de esta Ziudad Dado en vista de lo acordado hecho Y de parte de torzedas en su favor do dedos Leo dr. de esta, En que dan por Cierto y para que se Reconozca el bizio de las cedas en Interzidas con mayor brevedad y publica forma de instrumento de parte; Y asimismo S. la variazion que se debe Sentar en las puntorias sin Embargo de lo que previenen las ordenanzas Y, lo Grueso que con tie nen las cedas y distancia de unas a otras, y Contraria a la que se debe Sentar a tiempo que se establezieron; En que dizen que por estos motivos juntamente, que se expresentan, la parece que en terin que la hilaza de la seda no buelue al primitivo ser, Devera la Ziudad sobre ambos puntos tomar la providencia mas Comte, de Sando en su fuerza y Vigor las ordenanzas y a los demas casos que Contienen = Y la Ziudad habiendolo oido Y con Sejo, Y lo que a este asumto manifiesto el Sr. D. Sus. Y dando vista a dho Sor. Rey Procu. Gral, que a dho efecto al Reconozimiento de estos Papeles, siendo de dictamen, de que a tiempo de Sarandear, y en los tornos que hubiese alguna sospecha de haver quitado la azarja que calle, m, estaban barriendo Y, que esto otra en la Tolina con el

Not. a de tropas q. bienen de guarnicion